

Juan Orlando Hernández Alvarado:

LA CAÍDA DE UN EXPRESIDENTE

Sin ventajas, habrá justicia



OBSERVATORIO DE POLÍTICA
CRIMINAL ANTICORRUPCIÓN (OPCA)

Índice

I.	Introducción	4
II.	Planteamiento	6
III.	Marco teórico	8
3.1	El origen	8
3.1.1	Formación académica y experiencia laboral de Juan Orlando Hernández	8
3.2	Trayectoria política dentro del Congreso Nacional	9
3.3	La asunción	15
3.3.1	Trayectoria política en el Poder Ejecutivo	15
3.4	Incursión de Juan Orlando Hernández en el crimen organizado	26
3.5	Los bienes del expresidente Juan Orlando Hernández	28
3.6	La caída	31

3.6.1	Breve contexto sobre los hechos suscitados el 14 de febrero de 2022	31
3.7	Parlacen	32
3.8	Proceso de extradición	34
3.8.1	¿En qué consiste la extradición?	34
3.8.2	Marco Legal que regula la extradición en Honduras	34
3.8.3	¿Como funciona la extradición en Honduras?	35
3.8.4	Detención provisional dentro de la figura de la extradición	37
IV.	Conclusiones	40
V.	Bibliografía	43

I. Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha establecido que el crimen organizado no solo coopta individualmente funcionarios del Estado, sino que captura instituciones y las pone al servicio de sus intereses ilícitos. Aunado a lo anterior, destaca que esta es una forma particularmente dañina de corrupción, pues involucra al aparato del Estado institucionalmente, desviándolo por completo del cumplimiento de su objetivo constitucional que es la búsqueda del bien común y la primacía de la ley (CIDH, 2019, p. 47).

En ese sentido, señala que en el crimen organizado se han registrado otras formas de relación con el aparato estatal cuando, a través de funcionarios corruptos, han establecido formas de asociación criminal con organizaciones delincuenciales.

A estas formas de corrupción, la CIDH, en su Resolución 1/18, las ha denominado como «esquemas criminales» de captura del Estado. Estas modalidades no solo tienen el efecto de dañar económicamente el erario público, sino que desvirtúan el fundamento mismo del Estado y sus fines propios. Además, son mecanismos especialmente peligrosos porque permiten que el crimen organizado capture el Estado y lo ponga a su servicio (CIDH, 2018, s. p.).

En consonancia con lo anterior, el pasado 14 de febrero de 2022, la Embajada de Estados Unidos (EE. UU.) de América presentó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, una solicitud de captura provisional con fines de extradición al ciudadano Juan Orlando Hernández Alvarado por la presunta comisión de tres cargos delictivos relacionados a la conspiración para el importe, fabricación y distribución de drogas a los EE. UU., así como el uso y porte de armas de fuego de forma ilegal y conspirar para el tráfico de armas de fuego.

Es importante indicar que, en el marco del foro internacional contra la corrupción, realizado en octubre de 2021 en la ciudad de Washington, D. C., el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) divulgó el mecanismo de corrupción en Honduras, donde se señaló frontalmente al ciudadano Juan Orlando Hernández como el principal actor de estos esquemas criminales dentro del país.

De esta manera, el señor Hernández se ha valido de una extensa trayectoria política en donde, aprovechando los distintos cargos públicos que ha ostentado, formuló un sistema estructural de corrupción a gran escala, creando lazos con otros actores políticos y organizaciones criminales que dejarían como resultado la captura institucional del aparato gubernamental, con el objetivo de facilitar negocios ilícitos generando consigo el debilitamiento del Estado de derecho, la funcionalidad de las instituciones del Estado, la influencia dentro de otros poderes del mismo y la normalización de la corrupción e impunidad utilizada como un patrón metodológico para alcanzar dichos fines.

II. Planteamiento

El CNA, a través de su Observatorio de Política Criminal Anticorrupción (OPCA), ha iniciado el desarrollo de un análisis denominado: *La caída de un expresidente: Juan Orlando Hernández Alvarado*, el cual tiene por objeto concientizar, señalar y exponer desde una perspectiva académica, jurídica, objetiva y valorativa, los hechos y circunstancias que rodean la participación delictiva del ciudadano Juan Orlando Hernández Alvarado, acusado por el Gobierno de los EE. UU. por ser conspirador en delitos relativos al narcotráfico, así como el uso, tenencia y comercio ilegal de armas de fuego.

Asimismo, dentro del análisis se procurará detallar el mecanismo de corrupción que estructuró el expresidente también conocido como 'JOH', en aprovechamiento de su incursión dentro de la administración estatal, escudriñando su participación dentro de los diversos cargos públicos en los cuales se ha desempeñado, como ser:

- a) Su participación como diputado del Congreso Nacional.
- b) Su ascenso como presidente del hemiciclo legislativo.
- c) Su consolidación al poder como presidente en el Poder Ejecutivo.
- d) Su reelección como presidente de la república.

Sobre el último punto, se establecerán las rutas emprendidas por 'JOH' para lograr este fin, así como los abusos que provocaron repercusiones jurídicas, políticas y sociales que generaron este hecho y por último los componentes de

ilegalidad, autoritarismo y valores antidemocráticos con los cuales se desarrolló dicho proceso reeleccionista y la configuración de posibles delitos por sus actos. Seguidamente, se expondrán los vínculos políticos, económicos y empresariales de Juan Orlando Hernández hasta la fecha, así como el patrimonio vinculado a su familia.

En un apartado final, se concluirá con una valoración técnica desde una perspectiva jurídica sobre la incursión de Juan Orlando dentro del Parlacen estableciendo criterios referentes a una supuesta inmunidad parlamentaria, finalizando con el desarrollo del procedimiento de extradición en el cual se encuentra y los escenarios que del mismo se desprenden.

III. Marco teórico

3.1 El origen

3.1.1 Formación académica y experiencia laboral de Juan Orlando Hernández

Juan Orlando Hernández Alvarado nació un 25 de octubre de 1968, en la aldea Río Grande, perteneciente a la ciudad de Gracias, capital del departamento occidental de Lempira. Creció en un hogar de clase rural acomodada formado por los señores Juan Hernández Villanueva —simpatizante del Partido Nacional de Honduras—, y Elvira Alvarado Castillo, siendo el tercero más joven de los hermanos.

Dentro de las esferas de sus estudios académicos, el señor Hernández cursó su educación primaria y comenzó la secundaria en su ciudad natal, trasladándose y culminando los mismos en el Instituto Liceo Militar del Norte en el año 1985.

Posteriormente, se matriculó en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) para cursar la carrera de Derecho. Durante su formación profesional dentro de la máxima casa de estudios, Juan Orlando Hernández comenzó a involucrarse dentro de la esfera política, alcanzando la presidencia de la Asociación de Estudiantes de Derecho, puesto que ejerció de 1988 a 1989. Asimismo, mientras cursaba sus estudios dentro de la UNAH, se desempeñó como escribiente primero y tercero del Juzgado de Letras de lo Civil en Francisco Morazán, entre los años de 1987 a 1989.

Una vez que culminó sus estudios universitarios donde obtendría el título de abogado y notario, en mayo de 1990 fungió hasta el año 1992 como monitor de la cátedra de Derecho Procesal Civil I, en la Facultad de Ciencias Jurídicas

de la UNAH. Simultáneamente, trabajó como asistente del primer secretario del Congreso Nacional, su hermano Marco Augusto Hernández. Seguidamente, obtuvo su posgrado universitario en la Universidad Estatal de Nueva York, Albany, en mayo de 1995, logrando su maestría en Administración pública con orientación en administración legislativa.

Al retornar a Honduras tras culminar dicho posgrado, continuó el ejercicio pedagógico dentro de la UNAH, impartiendo la clase de Derecho Constitucional dentro de la Facultad de Ciencias Jurídicas desde 1998 hasta el año 2000, ejerciendo su profesión al trabajar desde 1997 en el Bufete de Asesores Legales, Consultores y Notarios.

3.2 Trayectoria política dentro del Congreso Nacional

El señor Hernández cuenta con una extensa trayectoria política, misma que ha sido marcada desde su etapa de formación al ostentar la presidencia de la Asociación de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la UNAH; sin embargo, dentro de otros cargos de menor grado donde tuvo participación podríamos destacar su función como vocal primero de la Comisión de Asuntos Internacionales de la Asociación de Técnicos Legislativos Centroamericanos; miembro de las Comisiones Legislativas de Trabajo, Turismo y Legislación II por el período 1998–2002. De igual forma, a nivel internacional fue miembro del Comité de Estudiantes Internacionales del Rockefeller de la Universidad Estatal de Nueva York, en Albany.

No obstante, su ascenso independiente dentro de la esfera política tuvo sus comienzos dentro del Partido Nacional de Honduras, iniciando como coordinador departamental de Lempira en 1993.

Seguidamente, con ayuda del equipo de Roberto Martínez Lozano, se

impulsó su primera candidatura como diputado al Congreso Nacional por el departamento de Lempira, siendo electo en las elecciones celebradas el 30 de noviembre de 1997, ejerciendo oficialmente su cargo como diputado del hemiciclo legislativo en enero de 1998.

Sin embargo, su trayectoria apenas comenzaría dentro del Congreso Nacional, puesto que en las elecciones realizadas el 25 de noviembre de 2001, el Sr. Hernández sería reelecto como diputado al hemiciclo legislativo, ejerciendo por primera vez, gracias al apoyo de su partido, la función como primer secretario de la junta directiva del parlamento nacional, misma que era presidida por Porfirio Lobo Sosa, enfocando sus iniciativas legislativas primordialmente en la reducción de los privilegios y transparentar la labor de los congresistas en aras de fortalecer la lucha contra la corrupción. Además, fue el jefe de la bancada del Partido Nacional de 2005 a 2009.

En palabras del filósofo Immanuel Kant, «El disfrute del poder corrompe de manera inevitable el juicio de la razón y pervierte su libertad». Sobre esta consideración, las ambiciones del poder de Juan Orlando Hernández irían creciendo al consolidarse como un líder reconocido de su partido y respaldado por la candidatura del precandidato a la Presidencia de la República Porfirio Lobo Sosa, logrando no solo alcanzar un nuevo puesto en el curul legislativo, sino que, a su vez, ostentaría la presidencia del Congreso Nacional en el año 2010 que dejaría como un desafío superar la crisis económica, social y política por el Golpe de Estado de 2009.

Durante su período como presidente del Poder Legislativo, impulsó la creación de la unidad Tropa de Inteligencia y Grupos de Respuesta Especial de Seguridad (Tigres), mediante el Decreto Legislativo n.º 103-2003. Asimismo, la implementación de un proceso de militarización a través de la aprobación e instauración de la Policía Militar del Orden Público.

Pese a que estas iniciativas vislumbraban un combate frontal contra el crimen organizado y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana, se implementaron otras iniciativas por el señor Hernández que generarían una gran polémica y perjuicio a la sociedad hondureña como promoción de la Ley Especial para la Depuración Policial, creada mediante el Decreto Legislativo n.º 89-2012, y que posteriormente se presentarían recursos de inconstitucionalidad por presentar vulneraciones a garantías constitucionales en cuanto a su contenido, por lo cual, sería declarada inconstitucional, sin unanimidad; en tanto, debería ser el Pleno de la CSJ quien debería dar una resolución definitiva.

De igual forma, impulsó la aprobación de la Ley Orgánica de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE), aprobada por el Congreso en junio de 2013, pese a existir un fallo previo emitido por la CSJ, a través de la Sala de lo Constitucional contra el Decreto Legislativo n.º 283-2010, que instauraban las Redes Especiales de Desarrollo (RED), mismas que adoptaban la estructura financiera, judicial y tributaria de las ZEDE, generando abundantes elementos de inconstitucionalidad, por lo que serían declaradas inconstitucionales en octubre de 2012.

En el desarrollo de ambos hechos, se reflejó una conducta parcializada del magistrado Óscar Fernando Chinchilla, ya que en ambos casos votó a favor de las iniciativas presentadas por el Congreso Nacional dirigido por Juan Orlando Hernández (*El Herald*, 2014, párr. 10), (*El Herald*, 2014, párr. 3); sin embargo, los otros cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional se mostraron en contra de dichas disposiciones legislativas, emitiendo fallos en contra y declarando inconstitucionales dichas leyes.

Como resultado de estas decisiones judiciales, el 12 de diciembre de 2012, cerca de las 4 a. m., el Congreso Nacional, presidido por Juan Orlando Hernández, destituiría a los cuatro magistrados de la CSJ que habían votado en

contra de las RED y la Ley de Depuración Policial, bajo la justificación de supuestas irregularidades administrativas (Comisionado Nacional de los Derechos Humanos [Conadeh], 2013).

Producto de los hechos suscitados, José Antonio Gutiérrez Navas, Gustavo Enrique Bustillo Palma, Rosalinda Cruz Sequeira y José Francisco Ruiz Gaekel, se avocaron ante los órganos jurisdiccionales, para la interposición de los recursos disponibles dentro de la jurisdicción interna del Estado, interponiendo, en primer lugar, un recurso de amparo, mismo que sería denegado el 29 de enero de 2013.

Posteriormente, presentarían un recurso de reposición el 13 de febrero de 2013, mismo que también sería rechazado el 18 de febrero de 2013 por el pleno de la CSJ (Revista Internacional de Derechos Humanos, 2015, p. 175– 193).

En palabras de la CIDH, debemos señalar la importancia que adopta la independencia del Poder Judicial de los demás poderes del Estado, misma que debe ser respetada por el Poder Ejecutivo y Legislativo.

Al mismo tiempo, es menester señalar que la CIDH reitera primordialmente el derecho de toda persona a ser escuchada en cualquier proceso, por un juez competente, independiente e imparcial, mismo que se encuentra recogido como un componente del debido proceso reconocido en el artículo 8.1 de la Convención Americana y XXVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (CIDH, 2013, párr. 111).

Dichas garantías deben ser observadas en cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, es decir, cualquier autoridad pública, administrativa, legislativa o judicial, que decida sobre los derechos o intereses de las personas a través de sus resoluciones (Corte IDH, 1987, párr. 27).

Por último, referente a la garantía de independencia judicial, la CIDH ha señalado que un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo

y la garantía contra presiones externas son consustanciales a la independencia judicial (Corte IDH, 2009, párr. 70), (Corte IDH, 2011, párr. 98).

Dichos lineamientos coinciden dentro del derecho internacional, estableciendo que las razones válidas para remover o suspender a jueces o magistrados puede ser la mala conducta o incompetencia, por lo que debe atenderse a valorar la conducta, idoneidad y desempeño del juez o magistrado como funcionario público, analizando la gravedad de la conducta y proporcionalidad de la sanción (Delgado, 2010, p. 314).

En ese sentido, la destitución realizada por el Congreso Nacional presidido por Juan Orlando Hernández fue ilegal, arbitraria y contraria a los valores democráticos, atendiendo a una repercusión en su contra por realizar un fallo sin favorecer los intereses del Sr. Hernández en impulsar dicho proyecto. Asimismo, construyó los cimientos que establecerían un patrón reiterado de conducta en donde las presiones externas de otros poderes del Estado como el Ejecutivo que ostentaría en el futuro, permeando y condicionando el actuar del Poder Judicial, generando de esta forma una justicia selectiva que, por un lado, actúa de manera tardía sin ofrecer respuesta efectiva en relación con violaciones a derechos humanos, pero que, por otra parte, actuaría favoreciendo los intereses de diversos actores vinculados al poder público, político y empresarial (CIDH, 2019, párr. 7).

Por otro lado, acorde a la doctrina internacional, el desarrollo del proceso de la destitución de los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional de la CSJ, careció del cumplimiento de los estándares interamericanos, puesto que no se realizó ningún procedimiento de verificación de las causas imputadas por el Congreso Nacional.

Por su parte, los recursos presentados por los cuatro magistrados se volvieron ilusorios, inefectivos e inadecuados para restituir su derecho conculcado,

siendo meramente formales, en vista de que los nuevos magistrados nombrados que conocieran de dichos recursos, serían impuestos por el mismo Congreso Nacional que los destituiría bajo un procedimiento que no se encontraba regulado en la legislación interna de nuestro país.

De igual forma, dentro de su función legislativa existieron otros proyectos criticados, como la autorización del gobierno a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para la suscripción de contratos millonarios. Este decreto fue investigado por el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) por posibles irregularidades; la Ley de Empleo por Hora (Criterio HN, 2017); la aprobación en junio de 2011 de la Ley Temporal de Seguridad Poblacional que imponía una serie de tasas especiales a cuentas bancarias y actividades empresariales con el objeto de obtener ingresos para impulsar y fortalecer económicamente los nuevos entes de seguridad impulsados por su parte.

La llamada Tasa de Seguridad era del 0.05 % para los ingresos brutos de las comidas rápidas; del 0.3 % para todas las transacciones bancarias desde cuentas y depósitos superiores a los L 120,000.00 lempiras, así como los créditos del 1 % para las operaciones de los casinos del 5 % para las exportaciones mineras y del 21 % para las ventas de teléfonos celulares. Con estos tributos, el Ejecutivo esperaba recaudar hasta 2016 la cantidad de 7.500 millones de lempiras (400 millones de dólares) que destinaría a combatir el crimen organizado, el narcotráfico y la delincuencia común (*Barcelona Centre For International Affairs [CIBOD], 2022, s. p.*).

3.3 La asunción

3.3.1 Trayectoria política en el Poder Ejecutivo

El ascenso definitivo a la cúspide del poder político del país por parte del señor Hernández, comenzó el 18 de marzo de 2012 en el Estadio Chochi Sosa, donde anunció su precandidatura como presidente del Poder Ejecutivo, siendo aún presidente del Congreso Nacional.

El posicionamiento político dentro de la Administración pública dio a Juan Orlando Hernández facilidades para impulsar una serie de campañas amplias de propagandas políticas, destacando una serie de programas asistencialistas, como ser:

- a) **Programa Vida Mejor:** orientado a proveer de insumos domésticos a personas empobrecidas de las zonas rurales del país para la elaboración de alimentos básicos con el objetivo de reducir los recursos utilizados —ecofogones—; la remodelación de cerámicas, pisos de cementos, letrinas y techos de sus casas, así como la dotación de bolsas solidarias compuestas de alimentos cotidianos como ser frijoles, arroz, manteca, café y demás productos básicos.
- b) **Programa: Con chamba vivís mejor:** se convirtió en su segundo pilar dentro de su campaña electoral. Dicho proyecto consistía en crear cien mil nuevos empleos dirigidos, en su mayoría, a las personas jóvenes del país.

Dichos programas sociales se convirtieron en un método de clientelismo político, los cuales en un inicio fueron administrados y ejecutados por su esposa Ana Rosalinda García, con el objeto de obtener un apoyo político en las urnas a cambio de ayudas materiales a personas de escasos recursos, manipulando la voluntad democrática y dignidad a cambio de la necesidad estructural de la ciudadanía, constituyendo de esta forma un canal de reclutamiento de activistas políticos que apoyaran sus pretensiones de perpetuación del poder estatal.

Al mismo tiempo, Juan Orlando Hernández anunció su retiro del Poder Legislativo para dedicarse plenamente a su candidatura presidencial. Este retiro fue «de facto» —hecho— mas no «de jure» —derecho—, puesto que seguía siendo el titular de este poder del Estado.

Es así como tuvo influencia en la creación de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos, creado mediante el Decreto Legislativo n.º 418-2013, encaminado a crear un instrumento legal que instauraría restricciones de la información pública a consideración del Consejo de Seguridad y Defensa compuesto por el titular del Poder Legislativo, Ejecutivo, Judicial y los secretarios de Estado en los Despachos de Seguridad y Defensa.

A todo ello, el 18 de noviembre de 2012 se realizaron los comicios electorales internos nacionalistas. De acuerdo con el escrutinio del Tribunal Supremo Electoral (TSE), el aún presidente del Congreso se llevó la victoria de su partido con el 45.4 % de los votos, el segundo más votado, con el 38,7 %, fue Ricardo Álvarez y el tercero Miguel Pastor con el 12.1 %.

Pese a las constantes denuncias de su contrincante, el entonces alcalde del Distrito Central, Ricardo Álvarez, donde denunciaría por primera ocasión, alteraciones en el proceso electoral interno por parte de Juan Orlando Hernández, exigiendo un conteo voto por voto (El Herald, 2014), el TSE publicó los resultados oficiales el 9 de diciembre. Álvarez, posteriormente, formó parte de la fórmula

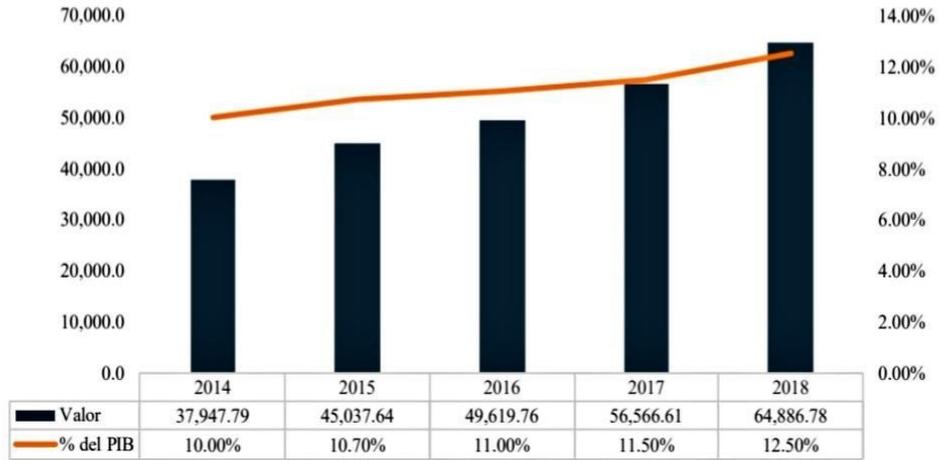
presidencial de Juan Orlando Hernández, con vista a las elecciones generales. Sumando un aliado más, Juan Orlando Hernández se convirtió por primera vez en presidente de la república el 27 de enero de 2014, obteniendo un total de 1,149,302 votos que representaría el 36.89% del total de los votantes.

El señor Hernández, como titular del Poder Ejecutivo, contaba con medidas legislativas que limitaban el acceso a la información pública relativa a su gestión como la Ley de Secretos.

Al mismo tiempo, contó con el apoyo de entes de seguridad nacional militar instaurada por su parte, atribuyendo la función del orden público a manos del ejercicio militar (CIDH, 2019, pág. 39). Es por ello que durante su gestión se acrecentaron las denuncias de corrupción en la Administración pública, a partir del multimillonario descalfo al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en donde según las investigaciones realizadas por el CNA entre 2014 y 2017 en referencia a casos de corrupción en el IHSS, se identificó un perjuicio económico que sobrepasa los mil trescientos millones de lempiras.

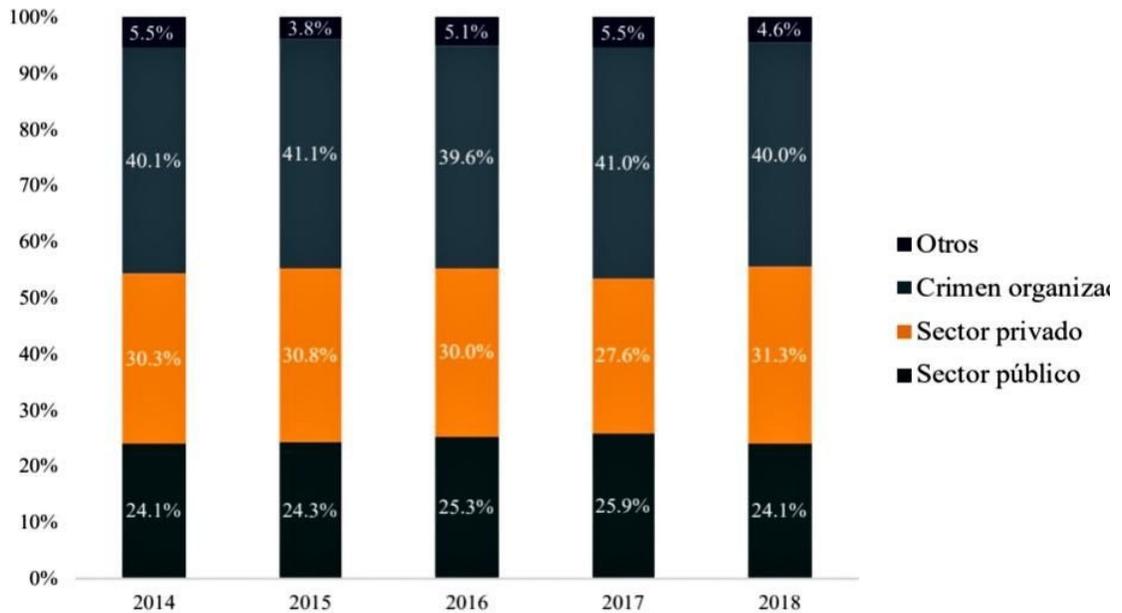
En consonancia con lo anterior, Juan Orlando Hernández, en conferencia de prensa, admitió que el Partido Nacional recibió alrededor de diez cheques por una suma de 147.783 dólares, para financiar su campaña política (BBC, 2015, párr. 1 y 2). Asimismo, durante su primer mandato presidencial, el CNA, a través del OPCA, dio a conocer el estudio sobre *El impacto macroeconómico de la corrupción en Honduras*, en donde se estableció el perjuicio económico y la participación de diversos actores para la consolidación del mismo entre 2014 y 2018.

Magnitud y proporción % de la corrupción respecto del PIB en Honduras
 (cifras expresadas en millones de lempiras)



Fuente: estudio realizado por el Fosdeh y CNA: La estimación del impacto macroeconómico de la corrupción en Honduras (2020).

Estimación de sectores participantes en el fenómeno de la corrupción en Honduras 2014-2018



Fuente: estudio realizado por el Fosdeh y CNA: La estimación del impacto macroeconómico de la corrupción en Honduras (2020).

Es por ello que de estos actos se desencadenó una exigencia ciudadana, a través de las manifestaciones denominadas: «marcha de las antorchas», con el objetivo de presionar al gobierno de Juan Orlando Hernández para seguir las recomendaciones realizadas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Comisión de la Verdad y la Reconciliación [CVR], 2011, párr. 47) de instaurar en el país una instancia internacional de investigación de actos de corrupción y crimen organizado que coadyuvara la institucionalidad hondureña.

Es así que, el 19 de enero de 2016, Honduras y la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA) firmaron el convenio de la Misión de Apoyo Contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (Maccih), misma que se instalaría en mayo del mismo año. La Maccih tuvo como propósito general desde una perspectiva integral combatir la corrupción y la impunidad en Honduras mediante el fortalecimiento de la institucionalidad y la participación de la sociedad civil (Maccih, 2016, pág. 3).

La Maccih, en colaboración con la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (Ufecic), hasta finales de 2018, presentó catorce causas, de las cuales al menos cuatro fueron sobreesídas; asimismo de ciento doce imputados solo dos procesados guardaban prisión (OEA/Maccih, 2019).

Paralelamente, Juan Orlando Hernández prepararía la ruta para realizar uno del más duro golpe a la institucionalidad: el Estado de derecho y el orden constitucional, anunciando sus pretensiones de reelegirse como presidente de la república.

En ese orden, al tener cooptado el aparato gubernamental por aliados de su mismo partido, su inscripción como candidato presidencial para los próximos comicios electorales se llevó a cabo en razón de lo estipulado en la sentencia de la Sala de lo Constitucional de la CSJ del 22 de abril de 2015, en donde se declara la inaplicabilidad del artículo 239.2 de la Constitución de la República de Honduras,

y la resolución de la CSJ del 13 de abril de 2016, declarando sin lugar la petición de nulidad de la sentencia previamente emitida por la Sala de lo Constitucional (CIDH, 2019, párr. 30).

Posteriormente, la CSJ ratificó el fallo que declaró inaplicable parcialmente el Decreto Legislativo n.º 131, el cual limitaba el número de mandatos presidenciales. Esto bajo la consideración que se cuestionaba una presunta vulneración a su derecho humano de elegir y ser electo; fórmula errónea realizada por la CSJ en el sentido que el supuesto derecho anteriormente mencionado es solo un componente de los derechos políticos de una persona, por lo cual, el mismo no es absoluto.

Sobre esa consideración, se permitió al entonces presidente Hernández postularse para la reelección, lo cual generó controversia y sospechas en sectores de la opinión pública y de la sociedad civil, quienes consideraron que el exmandatario buscaba mantenerse en el cargo a pesar de la prohibición constitucional de la reelección.

Una vez inscrito para participar en el proceso democrático interno del Partido Nacional, el señor Hernández arrasaría en las urnas siendo el candidato por parte de su partido para las elecciones generales.

El 26 de noviembre de 2017, se celebraron las elecciones generales en donde resultó reelecto el expresidente Hernández, lo que generó un repudio ciudadano por las dudas y el cuestionamientos, ya que aunado a la ilegalidad con que se aprobó la reelección presidencial, en el proceso electoral se presentaron muchas irregularidades relativas a la caducidad del censo electoral, la emisión de credenciales en blanco y compra de votos, la falta de independencia del TSE, la falta de transparencia del sistema de transmisión electrónica y el recuento de votos (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OACNUDH], 2018, párr. 12).

A pesar de ello y las denuncias realizadas por los entes de observación electoral internacional, el 18 de diciembre de 2017, Juan Orlando Hernández fue declarado ganador por el TSE de Honduras y reelecto a un segundo período de cuatro años.

El contexto de violencia que siguió a las elecciones, y que incluyó el uso desproporcionado de la fuerza pública y la falta de avances en investigaciones al día de hoy, aunado a la información que apunta a una creciente concentración del Poder Ejecutivo sobre los poderes Legislativo y Judicial, repercutió en la falta de confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y políticas. Adicionalmente, la desigualdad y la falta de oportunidades para amplios sectores de la población, constituida mayoritariamente por jóvenes (CIDH, 2019, párr. 5).

Sin embargo, la injerencia de Juan Orlando Hernández, dentro de los demás poderes del Estado, continuó por la mayoría de diputados de su partido dentro del Congreso Nacional, puesto que acordaron la reelección inconstitucional de un viejo aliado cuando ejerció la titularidad del hemiciclo legislativo, es decir, Óscar Fernando Chinchilla. Es así, que el 29 de junio de 2018, se llevó a cabo, desde el Congreso Nacional, la tan cuestionada selección y nombramiento del actual fiscal general Óscar Fernando Chinchilla por un segundo mandato, en donde contaría con el apoyo de ochenta y ocho diputados que votarían a su favor; en su mayoría, pertenecientes al Partido Nacional, generando así la incertidumbre de las implicaciones que acarrearían la reelección en su puesto, más los vicios legales y decisiones arbitrarias con las cuales los congresistas tomaron esta decisión.

En ese sentido, la CIDH señala que es preferible que los operadores de justicia no estén sujetos a procedimientos de reelección o ratificación, especialmente cuando la posibilidad de confirmar en el cargo o no al operador de justicia puede ser discrecional, ya que además de lo problemático que podría resultar la misma en un sistema de reelección o ratificación, un operador de justicia que pretenda

ser reelegido o ratificado en sus funciones, corre el riesgo de comportarse de tal modo que obtenga el apoyo de la autoridad encargada de tal decisión (CIDH, 2013, párr.87).

Continuando con el análisis desde una perspectiva jurídica, es necesario establecer el marco normativo con el cual se rige, la elección del fiscal general y el fiscal general adjunto, empezando por el artículo 233 de la Constitución de la República que establece que el fiscal general y el fiscal general adjunto serán electos por el Congreso Nacional para un período de cinco años, con el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de sus integrantes, de una nómina de cinco candidatos seleccionados por una junta proponente.

En ese sentido, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Ministerio Público recoge el contenido constitucional estableciendo que el fiscal general y el fiscal general adjunto, serán electos por el Congreso Nacional, con el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, de una nómina de cinco candidatos que presente una junta proponente.

Siendo integrada esta junta proponente por:

- a) El presidente de la CSJ, quien la preside
- b) Un magistrado de la CSJ, nombrado por el pleno de la misma
- c) Un representante de la UNAH
- d) Un representante de las universidades privadas del país
- e) Un representante del Colegio de Abogados de Honduras, designado por la junta directiva

f) Conadeh

Es por ello, que es importante recalcar que dentro del procedimiento para seleccionar y nombrar al fiscal general o fiscal general adjunto, deben seguirse los lineamientos constitucionales y normativos de Honduras, que se reflejan en un primer momento con la votación del Congreso Nacional de los cinco candidatos establecidos en la lista nominal entregada por la junta proponente.

Por lo cual, no pueden ser considerados como aspirantes a la Fiscalía General de la República, los candidatos que no figuren dentro de esta lista, puesto que no se observa que el texto constitucional, la Ley Orgánica del Ministerio Público o reglamento de la junta proponente para la selección y presentación de la nómina de candidatos a fiscal general de la república y fiscal general adjunto, establezcan excepciones legales o procedimentales que dieran origen a la reelección de Óscar Fernando Chinchilla, ya que desde una perspectiva legal, era permitido su reelección como fiscal general, de igual forma debía someterse a los procesos de inscripción, evaluación y votación en igualdad de condiciones, como lo realizaron los demás postulantes.

Caso contrario, fue electo de forma discrecional, vulnerando los procedimientos constitucionales y legales establecidos en la normativa hondureña, ya que el señor Chinchilla no formaba parte de la lista de los cinco candidatos propuestos por la junta proponente. Por otro lado, fue un proceso viciado por no contar con garantías de igualdad de oportunidades, referente a los demás postulantes que se vieron perjudicados en sus méritos para ser seleccionados.

Por último, atendiendo a los criterios del derecho internacional, podemos señalar que se obviaron el cumplimiento de los estándares establecidos en la doctrina internacional, por lo que su nombramiento obedece a factores de índole políticos, a través de una visible influencia del Poder Ejecutivo, en donde

podemos visualizar cómo han llegado a impactar en la objetividad, imparcialidad e independencia con los cuales ha afrontado los casos de alto impacto que se han desarrollado durante su gestión como fiscal general de la república, señalando la falta de investigación del exdiputado Antonio Hernández, hermano de Juan Orlando Hernández, quien fue condenado a cadena perpetua por el juez Kevin Castel de Nueva York, EE. UU., por introducir 185 toneladas de droga a ese país, falso testimonio y posesión de armas de fuego, mientras que en Honduras nunca se emprendió por parte del Ministerio Público, una línea investigativa, a pesar de las constantes denuncias emitidas en contra el excongresista.

Sobre esa línea, producto del trabajo realizado por la Maccih y la Ufecic, donde se presentaron ante los órganos jurisdiccionales especializados en materia de corrupción casos de alto impacto, que relacionaban a funcionarios públicos en actos de corrupción, Juan Orlando Hernández, ha sugerencia del Poder Legislativo presidido por Mauricio Oliva, decidió no renovar el convenio entre el Gobierno de Honduras y la OEA, dejando de esta forma una reestructuración realizada por el Ministerio Público, donde se creó la Unidad Fiscal Especializada Contra la Corrupción (Uferco), misma que nunca recibió los insumos económicos, logísticos y humanos necesarios para continuar las líneas investigativas dejadas por la Maccih.

En el año 2020, el mundo entero se vio afectado a causa de una pandemia que provocó millones de muertes y una grave recesión económica. Honduras particularmente, desde hace décadas ha venido sufriendo una precaria situación en el sistema de salud pública, y al ser embestida por la llegada del COVID-19, la situación se agravó.

El gobierno, ante la inminente llegada del virus a Honduras y una vez que se sufrió su expansión por todo el país, respondió por medio de una serie de medidas que en su mayoría fueron aprobaciones dentro del Congreso Nacional

para justificar una excesiva erogación monetaria con el supuesto fin de hacer frente a la pandemia.

Según del estudio denominado: *Medición de la eficacia y transparencia en Centroamérica: ¿cómo utilizaron los recursos públicos los Estados para contrarrestar el COVID-19?* (OPCA, 2020), durante el año 2020, Honduras fue el segundo país centroamericano que más fondos aprobó para hacer frente a dicho problema sanitario. Más de 90 mil millones de lempiras se aprobaron entre fondos nacional, adquisición de deuda pública y externa. Sin embargo, los resultados obtenidos de la gestión gubernamental fueron fatales. Paradójicamente, Honduras fue el país con las cifras más lamentables en relación de contagios, muertes y baja tasa de recuperación, el colapso de hospitales y el fuerte golpe a la economía nacional.

Todo este crudo escenario surgió con motivo de un evidente aprovechamiento por parte de las redes corruptas del país. Para señalar ejemplos, desde el Poder Ejecutivo se ordenó la adquisición de hospitales móviles para intentar remediar el colapso del sistema sanitario nacional; sin embargo, el objetivo fue drenar más de mil millones de lempiras, para ejecutar un premeditado fraude en contra de la Administración pública, ya que se logró constatar que los supuestos hospitales, resultaron ser instalaciones médicas de baja calidad con equipo usado y en mal estado.

Las acciones promovidas desde el Ejecutivo y realizadas por Inversión Estratégica de Honduras (Invest-H), solo ocasionaron un perjuicio al Estado, al mismo tiempo que también se adquirieron mascarillas sobrevaloradas y ventiladores mecánicos no aptos para salas de cuidados intensivos. En resumen, las compras ejecutadas por el Estado de Honduras, al estar controladas por intenciones corruptas, solo agravaron la situación del país.

Honduras no estaba ni por cerca de recuperarse de los daños ocasionados

por la pandemia y la corrupción, cuando el país fue azotado por dos fenómenos naturales que afectaron varias zonas del país: ETA-IOTA, siendo este otro escenario que fue aprovechado por los corruptos para aparentar dar respuesta a la necesidad, pero solo logrando erogar grandes cantidades de dinero del erario público, sin solventar la situación que afectaba a la población hondureña.

En otras palabras, Honduras sufrió dos momentos que afectaron a toda la ciudadanía, y que lastimosamente fueron aprovechados por las redes de corrupción dirigidas desde la Presidencia de la República.

3.4 Incursión de Juan Orlando Hernández en el crimen organizado

La captura del Estado es una forma de corrupción que exige replantear la concepción tradicional de la corrupción, ya que, en la misma, son actores privados quienes tienen el poder para influir en la toma de decisiones de las autoridades estatales y obtienen un beneficio de dicho poder decisorio, generando una situación de dependencia (CIDH, 2019, párr. 109).

Por ejemplo, a través del financiamiento ilegal de la política se genera una influencia desproporcionada de los actores financieristas en desmedro de la población en su conjunto, lo que rompe la idea de igualdad en una sociedad democrática basada en el principio de la representación (Dawood, 2014, párr. 11-120).

De lo anterior se desprende la incursión de Juan Orlando Hernández, en el crimen organizado y el narcotráfico, valiéndose de los diferentes cargos dentro de la administración estatal, para utilizar la institucionalidad gubernamental como un medio que facilitaría a él y sus aliados la comisión de hechos ilícitos.

A continuación, se detalla cronológicamente los hechos que enmarcan los

vínculos de Juan Orlando Hernández con las estructuras del crimen organizado, según la acusación comunicada por la Embajada de los EE. UU a la Secretaría en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de Honduras.

Entre los años de 2005, siendo Juan Orlando Hernández diputado del Congreso Nacional y a punto de ser reelegido se presume que aceptó aproximadamente 40,000 dólares estadounidenses, pago realizado por Víctor Hugo Morales a través de su hermano Juan Antonio Hernández, procedentes del narcotráfico a cambio de información y protección militar a su favor.

Entre los años de 2009, antes de alcanzar la presidencia del hemicycle legislativo, Víctor Hugo Díaz, volvería a proporcionales la cantidad de 100,000 dólares estadounidenses, derivado del narcotráfico para financiar su campaña, asegurándole protección e información policial y militar.

Aunado a lo anterior, en supuesta colaboración con Porfirio Lobo Sosa, aceptaron un soborno de 2,000,000.00 dólares estadounidenses provenientes de otro narcotraficante llamado Amílcar Ardón Soriano, para lograr la presidencia del Poder Legislativo y Ejecutivo, respectivamente. A cambio le prometieron evitar su extradición hacia los Estados Unidos y un puesto dentro del Gobierno de Honduras a su familiar, tal como lo relata la acusación.

Según el documento en relación, en 2013 Juan Orlando Hernández, siendo presidente del Congreso Nacional, financió su campaña a la presidencia de la República con fondos procedentes de Joaquín Guzmán Loera, bajo un monto aproximadamente de 1,000,000.00 de dólares estadounidenses derivados del narcotráfico, a cambio de proteger sus actividades ilícitas dentro del país.

Entre los años 2013 y 2014, cuando era presidente del Poder Ejecutivo, el señor Hernández se asoció con Geovanny Fuentes Ramírez (narcotraficante), quien aceptó 25,000 dólares estadounidenses a cambio de proporcionarle aseguramiento militar para transportar cargamentos de drogas.

Entre los años 2017, cuando era presidente de la República y buscaba su reelección, Juan Orlando Hernández se reunió con Amílcar Ardón Soriano, con el objeto de que financiara su campaña política, este aceptó y según lo menciona la acusación, Ardón Soriano utilizó para este fin la suma de 1,500,000.00 dólares estadounidenses para sobornar a políticos y funcionarios electorales, logrando JOH ser reelecto como presidente.

3.5 Los bienes del expresidente Juan Orlando Hernández

La aparición de las familias Hernández Alvarado y García Carías en escándalos de corrupción, y nexos con el narcotráfico deja entrever el hecho de cómo en tan poco tiempo lograron obtener tantas propiedades en Honduras y en el exterior.

El expresidente Hernández tiene numerosas posesiones en conjunto con su esposa y hermanos. Parte de los bienes del exmandatario Juan Orlando Hernández se encuentran en la capital de Tegucigalpa y los departamentos de Lempira y Olancho. Según los registros de las investigaciones hechas y publicadas por medios de comunicación en Honduras, como familia han registrado un total de ciento nueve bienes inmuebles, once empresas y doscientos sesenta y siete millones de lempiras en inversiones empresariales.

A partir del 2010, cuando Hernández se convirtió en presidente del Congreso Nacional, la expareja presidencial registró siete empresas y sesenta bienes inmuebles cuyo valor ronda en 7.8 millones de dólares (Criterio HN, 2022, párr. 8).

Juan Orlando y sus hermanos, Hilda (fallecida), Tony y Aixa, inscribieron una empresa con el nombre «Inversiones Ducal Hernández Alvarado» ante el Registro Mercantil de Gracias, Lempira, logrando establecer que se trata de una empresa de inversiones de proyectos inmobiliarios y turísticos.

Para el caso de las viviendas que le pertenecen a JOH, la primera que obtuvo fue en 2003 en la colonia Rubén Darío, de Tegucigalpa, una zona de clase media, con un valor de L 1,200,000.00. En 2006, obtuvo una casa en la colonia Hato de Enmedio por 99,844.80 dólares. Ese mismo año obtuvo otra casa en la colonia Tepeyac por 88,864.90 dólares. En 2011, siendo presidente del Congreso Nacional, obtuvo otra casa en el Hato de Enmedio cuyo valor de compra fue de 201,131.00 dólares.

Para 2013, unos meses antes de ser presidente de Honduras, obtuvo la casa en la exclusiva zona capitalina de Villas Las Palmeras, San Ignacio, la que ha habitado durante los últimos años y en la que fue arrestado el 14 de febrero de 2022. El valor de la compra fue de 240,995.00 dólares.

Por su parte, según las investigaciones del medio digital Pasos de Animal Grande (2022), el expresidente Hernández tiene bastantes posesiones en conjunto con su esposa y hermanos. También, muchas otras propiedades están a nombre de sus cuñados: Julia Marina García Carías, Guillermo Francisco García Carías y Lottie Eugenia García Carías.

Mientras que su esposa, Ana Rosalinda García Carías, tiene registrado un lote de terreno, ubicado en el barrio La Granja, Olancho, mismo que comparte con su hermana Julia Marina.

Simultáneamente, según lo descrito por el medio Reportar sin miedo, Hernández y su esposa, Ana García Carías, comenzaron a inscribir empresas de su propiedad en 1991, siendo la primera Servicios de Seguridad Lempira (Sersel), con el fin de brindar servicios de seguridad. Al mismo tiempo, esta figura como la empresa que más contratos millonarios logró del Estado durante los últimos años, visto que a través de esta el expresidente ha ganado millones de lempiras desde que era diputado. Luego, en sus dos períodos de gobierno (2014–2018) (2018–2022), obtuvo más contratos de seguridad para dependencias estatales.

Desde el 2006, se estima que Sersel obtuvo cuarenta y cinco contratos por unos trescientos noventa millones de lempiras (L 390,000,000.00), es decir, unos 16.6 millones de dólares. En 2019, les renovaron diez contratos por 13.2 millones de lempiras, o sea, unos 533,000.00 dólares.

Lo más atroz, es que, en 2020, en medio de la pandemia de COVID-19, la empresa de Juan Orlando Hernández obtuvo tres contratos por trescientos veinte mil dólares (320,000.00 dólares) por parte de la Secretaría de Salud (Sesal), mientras la población hondureña agonizaba. Sin duda, Sersel es una empresa que ha ganado millones de lempiras desde que el señor Hernández era diputado (Criterio HN, 2022).

Seguidamente, Inversiones del Río fue creada en diciembre de 2010, por el expresidente y Tony Hernández, la cual tenía como gerente general y socia a la ex primera dama Ana García Carías, la otra socia era la hermana fallecida, Hilda Hernández. Dicha empresa inició dedicándose a varias ramas empresariales con dinero de dudosa procedencia, tales como desarrolladoras urbanísticas, agroindustrias, ganadería, comunicaciones y hasta líneas aéreas (Expediente público, 2022).

En 2016, Inversiones del Río adquirió la primera propiedad valorada en 11 millones de lempiras; se trata de una finca rústica ubicada en San Francisco del Corral El Higuero, en Olancho con un área de 945,610.45 metros cuadrados (135 manzanas). Conviene resaltar que esa propiedad fue comprada cuando Tony Hernández aún era socio de Inversiones del Río (Reportar sin miedo, 2022)

El 8 de agosto de 2013, la familia Hernández Alvarado fundó la sociedad Villa Verde, con el fin de urbanizar un proyecto de viviendas en Gracias, Lempira.

En esta misma zona se encuentra la casa de campo ubicada a 5.4 kilómetros de la Montaña Celaque de la expareja presidencial, una opulenta residencia que contrasta con la pobreza de los vecinos que viven entre los pinos y rocas de este

poblado.

Resulta importante mencionar que la ex primera dama adquirió una casa en el Condado de Broward, Miami, en junio de 2013, comprada a la empresa Monterra Plat, la cual fue expuesta en redes sociales y medios de comunicación de Honduras, al ser una propiedad adquirida por 805,000,00 dólares, más el pago de 140,202 dólares por concepto de gastos de mantenimiento, servicios e impuestos de 2013 a 2019.

Sobre este punto, vale mencionar que la casa de Miami a nombre de la ex primera dama, Ana García, fue vendida en noviembre de 2019.

Luego de que se oficializara la solicitud de extradición de Juan Orlando Hernández a los EE. UU., los bienes de la familia Hernández Alvarado en la ciudad de Gracias, Lempira, estos comenzaron a ser resguardados por elementos policiales.

3.6 La caída

3.6.1 Breve contexto sobre los hechos suscitados el 14 de febrero de 2022

El día 14 de febrero de 2022, la Embajada de EE. UU. de América presentó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional de la República de Honduras, una solicitud de captura provisional con fines de extradición al ciudadano Juan Orlando Hernández Alvarado, por la presunta comisión de tres cargos delictivos relacionados a la conspiración para el importe, fabricación y distribución de drogas a los EE. UU., así como el uso y porte de armas de fuego de forma ilegal y conspirar para el tráfico de armas de fuego.

Cabe resaltar que de acuerdo a la declaración del Secretario de Estado de los Estados Unidos Antony J. Blinken por medio del comunicado de prensa de fecha 7 de febrero de 2022, quedó revelado que Juan Orlando Hernández se encontraba incorporado en la denominada "lista Engel" bajo reserva de confidencialidad, emitida desde julio del año pasado, misma que enmarca los actores corruptos y antidemocráticos en Centroamérica, dejando como resultado reciente su restricción en el acceso a los EE. UU.

El secretario de Estado de los Estados Unidos, Anthony Blinken señaló que: «Juan Orlando Hernández ha incurrido en corrupción de alto calibre al comprometerse o facilitar actos de corrupción y narcotráfico, y usar las ganancias de esas actividades ilícitas para promover campañas políticas».

Es importante indicar categóricamente que, en el marco del Foro Internacional contra la Corrupción realizado en octubre de 2021 en la ciudad de Washington, D. C., el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) divulgó el mecanismo de la corrupción en Honduras, donde se señaló frontalmente al ciudadano Juan Orlando Hernández, como el principal actor de estas redes de corrupción dentro del país.

3.7 Parlacen

Naturaleza de este órgano: según el artículo 1 del Tratado Constitutivo del Parlacen y otras instancias políticas establece que: «El Parlamento Centroamericano es un órgano de planteamiento, análisis y recomendación sobre asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de interés común, con el fin de lograr una convivencia pacífica dentro de un marco de seguridad y bienestar social, que se fundamente en la democracia representativa y participativa, en el pluralismo y en el respeto a las legislaciones nacionales y al derecho internacional».

En cuanto a la inmunidad diplomática: el artículo 2 de este mismo instrumento

jurídico instituye qué personas pueden integrar el Parlacen, dentro las cuales destaca en su inciso b: «Los presidentes de cada una de las repúblicas centroamericanas, al concluir su mandato», señalando que: «Los integrantes del Parlamento tendrán la calidad de diputados centroamericanos; no están ligados por ningún mandato imperativo, gozarán de las inmunidades y privilegios a que se refiere el artículo 27 de este instrumento y no tendrán responsabilidad en tiempo alguno por las opiniones y votos que emitan en relación con los asuntos vinculados con el ejercicio de sus cargos».

En ese sentido, el artículo 27 del instrumento en mención, configura los presupuestos de inmunidad de los que gozan los diputados del Parlacen, dentro de los cuales se establecen los siguientes:

- a) En el Estado donde fueron electos, de las mismas inmunidades y privilegios que gozan los diputados ante los Congresos, asambleas legislativas o asambleas nacionales.
- b) En los demás países centroamericanos, de las inmunidades y privilegios que para los agentes diplomáticos se establecen en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

No obstante, es menester señalar que en referencia al inciso a, donde se detallan estas prerrogativas, dentro del Estado de Honduras (Estado donde son electos los diputados al Parlacen), se goza de una inmunidad legislativa contenida en el Decreto Legislativo n.º 117-2019, agregando un apartado y reformando de esta forma el contenido establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Congreso Nacional, con la cual se ha evitado poner a la orden de los órganos jurisdiccionales a congresistas por posibles delitos en el ejercicio de su función legislativa.

Aunado a lo anterior, esta inmunidad únicamente se extiende a la imposibilidad

de presentar cargos en contra de los diputados que en su ejercicio legislativo puedan configurar algún tipo de delito, pero no libra de responsabilidad a aquellos parlamentarios que cometan delitos comunes o sean acusados de actos ilícitos.

Consecuentemente, esta misma inmunidad se extiende hacia los diputados del Parlacen; sin embargo, las presuntas tres acusaciones emitidas hacia la Corte Suprema de Justicia (CSJ) por el Gobierno de los EE. UU. contra el ciudadano Juan Orlando Hernández, son delitos comunes, relacionados con una actividad relativa al vínculo con el crimen organizado, posesión y tráfico ilegal de armas, sobornos a funcionarios y conspirar para traficar drogas hacia los EE. UU. Por lo tanto, con base en los supuestos hechos cometidos, su inmunidad en virtud al cargo que ostentará dentro del Parlacen no surtirá ningún efecto ante la presentación de cargos, extradición y juzgamientos por estos actos ilícitos.

3.8 Proceso de extradición

3.8.1 ¿En qué consiste la extradición?

La extradición es un instituto del Derecho Internacional Público de aplicación en el derecho criminal, mediante este instituto las autoridades judiciales de un país solicitan la entrega de un encartado, procesado o imputado o sospechoso a las autoridades de otro quien a su vez dispone los medios necesarios para entregar al encartado o procesado, imputado o sospechoso o en cuestión al solo efecto de proseguir con el proceso (Pablo Garay, 2013).

3.8.2 Marco Legal que regula la extradición en Honduras

En el ámbito internacional, Honduras establece en la Constitución de la

República a través de los artículos 15, 16 y 18, la obligación de acatar sentencias internacionales y respetar los tratados internacionales ratificados por el mismo, que pasan a formar parte del derecho interno y, por ende, del ordenamiento jurídico aplicable.

En ese sentido, el artículo 26 de la Convención de Viena establece la obligación de los estados partes en cumplir de buena fe lo pactado —*pacta sunt servanda*—. En relación con lo anterior, Honduras es suscriptor de un tratado bilateral con el Gobierno de los Estados Unidos denominado: «Tratado de Extradición entre la República de Honduras y Estados Unidos», celebrado el 15 de enero de 1909. Asimismo, mediante el Decreto Legislativo n.º 269-2011 se ha establecido de forma complementaria a este instrumento, la reforma al artículo 102 de la Constitución Política de Honduras, misma que establece: «Ningún hondureño podrá ser expatriado ni entregado por las autoridades a un Estado Extranjero».

Se exceptúan de estas disposiciones los casos relacionados con delitos de tráfico de estupefacientes en cualquiera de sus tipologías, terrorismo y cualquier otro ilícito de criminalidad organizada y cuando exista tratado o convenio de extradición con el país solicitante. En ningún caso se podrá extraditar a un hondureño por delitos políticos y comunes conexos.

Asimismo, Honduras es suscriptor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 y la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, adoptada el 20 de diciembre de 1988.

3.8.3 ¿Como funciona la extradición en Honduras?

En Honduras no se contempla una ley per se que contemple un procedimiento que establezca las etapas a seguir en un proceso de extradición; no obstante, la

CSJ, mediante auto acordado publicado el 11 de junio de 2013, ha establecido la forma en que deben regularse los procesos de extradición, tal como se expone en los siguientes puntos:

- a) Se realiza la designación de un juez natural que conocerá del proceso, con la obligación de respetar y garantizar el estado de inocencia del acusado, asimismo de sus garantías procesales como ser el debido proceso, derecho a la doble instancia, derecho a la defensa con asistencia de un profesional del derecho (gratuito de ser necesario), el respeto de su integridad física, psíquica y moral y demás, derechos reconocidos en la Constitución, las leyes y tratados internacionales.
- b) Una vez presentada la solicitud de extradición, el juez natural designado, que conozca en primera instancia, examinará la petición y de ser procedente, mediante auto motivado, ordenará la captura de la persona acusada, procediendo a poner en conocimiento de forma clara y precisa el contenido de la solicitud de extradición presentada por el Estado requirente, y de todos los derechos que la Constitución de la República, los tratados o convenios internacionales y las leyes le reconocen.
- c) Seguidamente, el juez natural designado dictará la detención provisional por el tiempo máximo establecido en el Tratado correspondiente, sin que las demoras producidas por gestiones indebidas de la defensa se computen dentro del plazo mencionado para la referida detención.
- d) Dentro del plazo de la detención provisional, el juez natural designado,

señalará audiencia para que las partes intervinientes procedan a la presentación y evacuación de las pruebas. El juez resolverá únicamente con las pruebas que se incorporen y con los testigos que se encuentren presente; una vez concluida esta audiencia se procederá a la valoración de las pruebas y se dictará sin retardos y de forma motivada la resolución definitiva.

- e) Sobre esta resolución emitida por el juez natural designado solo se podrá interponer el recurso de apelación, que será conocido y resuelto por el Pleno de Magistrados de la CSJ.
- f) Si la extradición es denegada, el acusado será puesto inmediatamente en libertad. En caso que se conceda la extradición se remitirá el expediente al juez natural designado en primera instancia quien ordenará la entrega del acusado al Estado requirente.

3.8.4 Detención provisional dentro de la figura de la extradición

Es menester señalar que el artículo XI del Tratado de Extradición entre la República de Honduras y EE. UU. establece la potestad de los Estados, previa denuncia juramentada de expedir una orden de captura a una persona inculpada con el fin de ser llevado ante un órgano jurisdiccional, para que este pueda conocer y tomar en consideración las pruebas presentadas en su contra.

Asimismo, el artículo XII señala que cuando una persona acusada haya sido detenida en virtud de un mandamiento u orden de captura provisional dictada por la autoridad competente y llevada ante el juez o magistrado con el objeto de

examinar las pruebas de su culpabilidad en virtud de una solicitud de extradición del Gobierno solicitante; el juez o magistrado podrá retener al acusado por un periodo que no exceda de dos meses para que el Gobierno pueda presentar ante el juez o magistrado la prueba legal de la culpabilidad del acusado; si al expirar el periodo de dos meses no se hubiese presentado ante el juez o magistrado dicha prueba legal, la persona detenida será puesta en libertad.

De lo anterior, se desprenden ciertos criterios que deben tenerse presentes:

- a) Para realizarse una solicitud de captura provisional, la acusación presentada por el Gobierno solicitante debe contener la definición de los delitos cometidos y estos deben ir acordes a las figuras jurídicas permitidas para proceder a una posible extradición.
- b) No se requiere que se presenten medios probatorios para realizar una solicitud de captura provisional, basta con una denuncia jurada por el Estado solicitante y una acusación formal para proceder.
- c) Este procedimiento no se trata de un prejuzgamiento de la causa presentada, por lo cual se establece un periodo de tiempo que habilita y obliga al Estado solicitante de presentar los medios probatorios que sustente la acusación formulada, de incumplirse el plazo debe procederse a la liberación del acusado.
- d) Durante todo el proceso, el acusado goza de sus garantías básicas, por lo cual este no infringe, daña o condiciona el principio de presunción de inocencia, no obstante, lo somete a la evacuación de un proceso judicial previo que defina sus estatus de persona extraditable o puesta en libertad.

- e) Bajo esas consideraciones, la captura provisional del ciudadano Juan Orlando Hernández, goza de toda la procedencia, potestad, compromiso y legalidad por parte de la CSJ.

- f) Es por ello que el 24 de febrero de 2022, el pleno de la CSJ por unanimidad, declaro como no procedente el recurso de apelación presentado por la defensa técnica de Juan Orlando Hernández, que tenía por objeto, que su representado pudiera decretársele arresto domiciliario, reconociendo a través de este fallo, la validez del tratado internacional.

IV. Conclusiones

- a) El CNA, reafirma su compromiso incansable de seguir denunciando actuaciones que se promueven desde los grupos de poder, las cuales comprenden un patrón de conducta orientado a perpetuar la consolidación de un mecanismo de corrupción dirigido por personas que se aprovechan de sus investiduras o cargos de poder para generar impunidad, masificar la corrupción y vulnerar la democracia, el Estado de derecho, los derechos humanos y el acceso a una tutela judicial efectiva.
- b) Asimismo, esta instancia de sociedad civil espera que el desempeño del juez natural designado, se enmarque en la imparcialidad, sin sesgo y bajo ningún conflicto de interés para que los hechos sean evaluados conforme a los presupuestos, garantías y pruebas emitidas, y con ello se evacue un proceso conforme a derecho y se resuelva en beneficio de los intereses del pueblo hondureño.
- c) El CNA, desde el OPCA, hace un enérgico llamado al Poder Judicial de Honduras exigiendo que a partir de la valoración a los hechos en los cuales se está incriminando al ciudadano Juan Orlando Hernández Alvarado, se logre sentar un precedente, lección y cimiento que logre edificar una nueva óptica de justicia dentro del sistema judicial, dejando de lado la selectiva con la cual se actúa y se imparte actualmente la justicia en nuestro país.

- d) Desde el OPCA, se recalca que al ciudadano Juan Orlando Hernández no le es aplicable ningún tipo de inmunidad en virtud de su investidura como diputado al Parlamento Centroamericano, puesto que, por la naturaleza de los presuntos hechos ilícitos cometidos por su parte, generan delitos tipificados por los instrumentos internacionales y nacionales para poder ser extraditable.
- e) Evidentemente, los primeros pasos que permitieron a Juan Orlando Hernández adentrarse al mundo de la política, supusieron su consistente tendencia en encontrar aliados estratégicos que, de una forma u otra, ayudaron a que se catapultara a las más grandes esferas del liderazgo de su partido, situaciones que le condujeron para alcanzar la titularidad de dos poderes del Estado.
- f) La trayectoria de Hernández Alvarado refleja que desde cierto momento tuvo un ascenso fugaz como funcionario público; sin embargo, su ambición de poder se tradujo en una serie de actos que repercutieron sobre la sociedad hondureña y lo vincularon en pactos de impunidad con otros actores políticos corruptos y el crimen organizado, específicamente con personas ligadas al narcotráfico. Curiosamente, el ascenso a la cúspide se relaciona paralelamente con su incursión en actividades ilícitas relacionadas con la narcoactividad. Este escalamiento en el andamiaje de la administración pública, supuso un plan bien estructurado que le consiguió la influencia y poder suficiente no solo para beneficiar a sus socios, sino para controlar todo el engranaje de un sistema corrupto y ligado a otras esferas criminales; la captura del Estado, fue el principal proyecto

que ejecutó el ex titular del Poder Ejecutivo, ya que le permitió manipular a toda una nación a su antojo. Sus actos fueron el reflejo del fenómeno de la corrupción de manera sistémica.

- g) La caída del expresidente representó el cumplimiento de una frase que él falazmente solía manifestar en sus discursos: “Nadie está por encima de la ley”. El fin de su investidura presidencial, consignó el momento oportuno para que el instrumento que él mismo impulsó, tuviera oportunidad de llevarle ante la justicia, vinculándolo a una serie de actividades criminales, mismas que solo forman parte del amplio catálogo de acciones en las que violentó lo dispuesto por la Constitución y las leyes. El camino al ocaso, se visualizó cuando el desenfreno por el poder, superó cualquier expectativa; la traición a sus aliados en la actividad por la que hoy se le acusa, el acumulado repositorio de actos que afectaron el buen desempeño de la administración pública y el boicot a los preceptos constitucionales, ocasionaron un soberbio rompimiento del Estado de derecho en Honduras, logrando Juan Orlando perfilarse como un moderno dictador capaz de “hacer lo que tenga que hacer”, estos fueron los principales elementos que le marcaron un camino a la pérdida del sol, descendiendo a la oscuridad donde podrá purgar sus penas.

VI. Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente. (11 de enero de 1982). Constitución de la República de Honduras. Bajo el Decreto n.º 131. http://www.ina.hn/userfiles/file/nuevos/constitucion_de_la_republica_de_honduras.pdf

Barcelona Centre For International Affairs (CIBOD). (16 de febrero de 2022). Biografía de Líderes Políticos, América Central y Caribe, Honduras. https://www.cidob.org/biografias_lideres_politicos/america_central_y_caribe/honduras/juan_orlando_hernandez_alvarado

CIDH. (5 de marzo de 2013). Informe anual 2012.

Comisión de la Verdad y la Reconciliación. (julio de 2011). Informe de la Comisión para que los hechos no se repitan. Honduras.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2 de marzo de 2018). Resolución 1/18. <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/resolucion-1-18-es.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (27 de agosto de 2019). Situación de derechos humanos en Honduras. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Honduras2019.pdf>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (6 de diciembre

de 2019). Corrupción y Derechos Humanos: Estándares interamericanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>

Conadeh. (4 de enero de 2103). Informe sobre el Estado General de los Derechos Humanos. Honduras. <http://app.conadeh.hn/Anual2013/pdf/info2013/Destituci%C3%B3n%20de%20magistrados.pdf>

Congreso Nacional de la República de Honduras, Poder Legislativo. (2011). Bajo el Decreto n.º 269-2011. Tegucigalpa, Francisco Morazán. <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto%20269%202011%20Reforma%20por%20adici%C3%B3n%20art%C3%ADculo%20102%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABlica.pdf>

CIDH. (5 de diciembre de 2013). Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas.

Corte IDH. (6 de octubre de 1987). Garantías judiciales en Estados de Emergencia.

Corte IDH. Caso Chocrón Chocrón Vs. Venezuela. Sentencia del 1 de julio de 2011, párr. 98.

Corte IDH. Caso Reverón Trujillo Vs. Venezuela. Sentencia del 30 de

junio de 2009, párr. 70.

Corte Suprema de Justicia (CSJ). República de Honduras, Poder Judicial. (2013). Bajo punto n.º 5 de acta n.º 10. Tegucigalpa, Francisco Morazán. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/HND/INT_CED_ADR_HND_23420_S.pdf

Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 22 de abril de 2015, 1343-2014 y 0243-2015.

Criterio HN. (21 de noviembre de 2017). Conozca algunos de los decretos aprobados en el denominado Robo Parlamentario del siglo en Honduras. <https://criterio.hn/conozca-algunos-de-los-decretos-aprobados-en-el-denominado-robo-parlamentario-del-siglo-en-honduras-video/>

Dawood, Y. (25 de febrero de 2014). Classifying corruption. *Duke Journal of Constitutional Law & Public Policy*.

Delgado Ávila. D. (Septiembre de 2010). El Derecho fundamental al Juez Independiente en la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*. Vol. XI. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25810.pdf>

El Heraldo. (7 de abril de 2014). Inconstitucional decreto de 'ciudades modelo'. Honduras. <https://www.elheraldo.hn/honduras/>

inconstitucional-decreto-de-ciudades-modelo-APEH573030

El Heraldo. (7 de abril de 2014). Ley de depuración policial pasa a la CSJ. Honduras. <https://www.elheraldo.hn/honduras/ley-de-depuracion-policial-pasa-a-la-csj-FPEH573723>

El Heraldo. (7 de abril de 2014). Vienen acciones si no hay conteo voto por voto. Honduras. <https://www.elheraldo.hn/honduras/vienen-acciones-si-no-hay-conteo-voto-por-voto-GOEH565672>

Garay, P. (8 de abril, 2013). La Extradición en Latinoamérica. Patagonia Argentina, pág. 1. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/18182a.pdf>

<https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto%20283%202010%20Reforma%20a%20los%20articulos%20304%20y%20329%20de%20la%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20Rep%C3%ABblica.pdf>

MACCIH. (19 de octubre de 2016). Primer informe semestral. Honduras.

OACNUDH. (12 de marzo de 2018). Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras.

OACNUDH. (12 de marzo de 2018). Las violaciones a los derechos humanos en el contexto de las elecciones de 2017 en Honduras.

OEA/MACCIH. (abril de 2019). Hacia el fortalecimiento institucional: binomio UFECIC–MP/MACCIH–OEA, rompiendo paradigmas. Sexto informe semestral. Tegucigalpa. Honduras.

Poder Legislativo. (15 de febrero de 2011). Bajo el Decreto n.º 283. Honduras.

Poder Legislativo. (22 de agosto de 2013). Bajo el Decreto n.º 168. Honduras. https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_Policia_militar_orden_publico_2013.pdf

Poder Legislativo. (22 de agosto de 2013). Bajo el Decreto n.º 89. Honduras. <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20Especial%20para%20la%20Depuraci%C3%B3n%20Policial.pdf>

Poder Legislativo. (27 de junio de 2013). Bajo el Decreto n.º 103. Honduras. https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_TIGRES_2013.pdf

Poder Legislativo. (6 de septiembre de 2013). Bajo el Decreto n.º 120. Honduras. https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley_zonas_empleo_desarrollo_eco_2013.pdf

Poder Legislativo. (7 de marzo de 2014). Bajo el Decreto n.º 418. Honduras. <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Ley%20para%20la%20Clasificaci%C3%B3n%20de%20Documentos%20>

P%C3%BAblicos%20relacionados%20con%20la%20
Seguridad%20y%20Defensa%20Nacional.pdf

Revista Internacional de Derechos Humanos. (2015). Destitución ilegal y arbitraria de magistrados de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34261.pdf>

Tratado Constitutivo del Parlamento Centroamericano y Otras Instancias Políticas. República de Guatemala. (15 de octubre de 1987).



¡Contáctanos!
Ubicación: colonia San Carlos
Calle República de México
Celular: 9450-6215
Correo electrónico: info@cna.hn

¡Seguinos!
[@cnahonduras](https://www.instagram.com/cnahonduras)
  
denuncias.cna.hn